

LA HACIENDA CONCEJIL MURCIANA EN LA BAJA EDAD MEDIA

ANGEL LUIS MOLINA MOLINA
FRANCISCO VEAS ARTESEROS
Universidad de Murcia

Hasta hace poco más de un año no existía un estudio global y profundo acerca de la hacienda concejil murciana, este bache ha sido en gran medida cubierto por la excelente tesis de doctorado de Carmen Veas Arteseros ¹, aún inédita, en la que analiza de forma minuciosa la totalidad de los *Libros de mayordomo* conservados en nuestro archivo municipal en la etapa comprendida entre 1423 y 1482 —28 en total, de los que 20 están completos—.

Trabajos anteriores a esta obra nos ayudan a abordar el tema. Algunos de carácter general, como son, por ejemplo, los de Ladero Quesada, Bermúdez Aznar y Nieto ²; otros referidos específicamente al concejo de Murcia, como los de Torres Fontes, Menjot, Melendreras, Martínez Carrillo, Chacón Jiménez y Molina Molina ³. Basándonos en estos estudios y en otros similares realizados para otros lugares de la Corona de Castilla, vamos a intentar trazar las líneas generales de la hacienda concejil murciana a lo largo de la Baja Edad Media.

Murcia, al igual que el resto de las ciudades castellanas, al constituir su concejo se vio dotada de una serie de medios que cubrieran sus necesidades económicas y que en un

¹ M.^a DEL CARMEN VEAS ARTESEROS: *La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482)*. Tesis de Doctorado defendida en la Universidad de Murcia, 1987, 6 vols. mecanografiados.

² M.A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real Castellana en el siglo XV*, La Laguna, 1973; *El siglo XV en Castilla. Fuentes de Renta y Política Fiscal*, Barcelona, 1982; A. BERMÚDEZ AZNAR: "Bienes concejiles de Propios en la Castilla Bajomedieval", *Actas III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974; A. NIETO: *Bienes Comunales*, Madrid, 1964.

³ J. TORRES FONTES: "La Hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956); D. MENJOT: *Fiscalidad y Sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986; M.C. MELENDREAS: "Gastos e Ingresos del Concejo murciano en 1459-60", *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973); M. LI. MARTINEZ CARRILLO: "Las Pujas del Quinto en los arrendamientos de rentas de la segunda mitad del siglo XIV", *Miscelánea Medieval Murciana*, XII (1985); F. CHACÓN JIMÉNEZ: "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura concejil murciana en el período 1496-1517", *Miscelánea Medieval Murciana*, III (1977); A.L. MOLINA MOLINA: "La economía concejil murciana en 1479-80", *Miscelánea Medieval Murcia*, I (1973).

principio tuvieron un carácter tributario que, más tarde, adquiriría una ampliación de orden territorial ⁴. A lo largo del siglo XIV los recursos de la hacienda municipal si bien fueron aumentando, siempre resultaron insuficientes para hacer frente a las necesidades que la ciudad planteaba. Una de las características de la economía concejil es la inestabilidad, que es producto del desequilibrio político y social, ya que no podemos olvidar a la hora de estudiar los aspectos económicos del concejo de Murcia su situación fronteriza.

EL CUERPO GESTOR

La creación del concejo murciano y la implantación de un sistema financiero que solventase las necesidades de la comunidad, llevó implícito la formación de un cuerpo gestor que tuviese a su cargo la administración tangible de los bienes y rentas.

En un sentido amplio esta administración corría a cargo del concejo en pleno, toda vez que era necesaria su intervención y consentimiento para llevar a cabo cualquier iniciativa referente a temas económicos; pero en realidad, la efectividad de la misma era competencia de este órgano gestor, entre cuyos miembros destaca como oficial ejecutor el denominado “jurado por los çibdadanos e clavario”, que en el siglo XV derivaría en la figura del mayordomo.

En su origen, el privilegio otorgado a Murcia por Alfonso X el Sabio en 1267, establece la designación de tres “omes buenos” en representación de cada uno de los estamentos sociales, que tuviesen a su cargo la custodia de los bienes concejiles con obligación de guardarlos en un arca con tres llaves. Posteriormente, en 1277, ordenaría que este número se duplicase, eligiéndose dos jurados por los caballeros hidalgos, dos por los çibdadanos u hombres buenos y dos por los menestrales ⁵. Este organismo evolucionó durante los años finales del siglo XIII y los primeros del XIV hasta concentrarse en la institución del “jurado clavario”, y desde 1424, según la Ordenanza Administrativa decretada por Juan II, cristaliza en la figura del Mayordomo, principal responsable, desde ese momento, de la Hacienda. En él confluyen atribuciones económico-fiscales y judiciales, reminiscencias éstas de las competencias ejercidas por los jurados dentro de la administración local vigente antes de las reformas efectuadas por Juan II. Intimamente ligados a esta institución, la Ordenanza de 1424 establece la creación de un cuerpo interventor personificado en la figura de los contadores ⁶ que, en número de dos y en representación de los rangos de regidores y jurados, tenían a su cargo el control, supervisión y contabilización de los asientos realizados por los mayordomos al final de cada ejercicio.

Dentro del marco administrativo concejil, junto a estas instituciones existen otras que asumen o comparten cierto tipo de responsabilidades económicas, en cuanto al manejo de fondos públicos se refiere, como son el almotacén y el obrero de los adarves. El primero elegido anualmente es competente en todos aquellos asuntos relativos a la ordenación y vigilancia de los mercados. Auxiliado por sus ayudantes verifica el buen estado de los alimentos que se venden en el mercado, vigila el funcionamiento y medida justa de pesos usados en la venta, establece el horario de comercio y evita la presencia en el mercado de indeseables, rufianes y vagabundos ⁷.

⁴ J. TORRES FONTES: “La hacienda...”, p. 714.

⁵ J. TORRES FONTES: *Documentos del siglo XIII*, CODOM II, Murcia, 1969, p. XL.

⁶ Véase D. MENJOT: ob., cit., pp. 34-35.

⁷ JUAN ABELLÁN PÉREZ: “El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura”, *Miscelanea Medieval Murciana*, V (1980), p. 132.

El privilegio otorgado por Alfonso X en 1272 concede al común concejil la mitad de las rentas procedentes de la almotacénia, por lo que durante algún tiempo su actividad de inspección repercutió de forma directa sobre el erario público y su relación con el jurado clavario se desarrolló de forma muy estrecha, en tanto que éste debía conocer las penas recaudadas y recibir el porcentaje correspondiente: “Que el almotaçen de cuenta de lo que saliere del almotaçenadgo. El almotaçen segun manda el preuillejo deue dar al conçeio bien e lealmente de la renta del almotaçenadgo et deue dar cuenta a los jurados por cada mes cada que ge lo demandaren et la otra meatad deue fincar en el por su trabajo”⁸.

Posteriormente, avanzado el siglo XIV, se acordó que en vez de la mitad, este ingreso se convirtiese en permanente, de forma que cada almotacén elegido entregara al erario municipal una cantidad prefijada en 200 maravedís⁹, que en el siglo XV se elevaría a 375. Así se eliminaba el tener que llevar a cabo una fiscalización adicional que debía exigir una dedicación casi diaria por parte de los jurados y, por ello, queda descartado que en Murcia se aplicaran los Ordenamientos de Enrique III otorgados a Sevilla en 1394, que contemplan la obligación de los almotacenses de presentar a los mayordomos las cuentas de las calañas y prendas que incautasen en el plazo de nueve días¹⁰. Sin embargo, esta sustitución del pago a las arcas municipales de parte del montante de la renta por una cantidad prefijada no resulta una práctica invariable a lo largo del siglo XV. A partir de mediados del siglo aparece el almotacénaje como fruto del arrendamiento, fórmula que alterna con el nombramiento.

El obrero de los adarves no forma parte del conjunto de oficiales del concejo, pero en él confluyen atribuciones que le permiten tener acceso a una parte de los fondos públicos. Su nombramiento no se efectúa anualmente, por lo que la temporalidad de sus cuentas coincide con la duración del cargo. Anualmente le eran confiados 10.000 maravedís obtenidos de las alcabalas por medio de libramiento real y tras presentación de las cuentas de adarves ante los contadores reales¹¹, cuyo destino era sufragar los gastos de las obras y mantenimiento de las murallas de la ciudad, pero al resultar dicha cantidad insuficiente para satisfacer el coste de las reparaciones, el concejo había de recurrir a la imposición de pechos extraordinarios, con mayor frecuencia que a sus propios fondos, o destinar ciertos censos a la reparación de los muros de Murcia, tal es el caso de los terrazgos y censos procedentes de las tierras comunales del campo murciano¹², todo esto convierte al obrero en administrador y contable de un dinero que no queda reflejado en los *Libros de cuentas de mayordomo*, y que administraba con total independencia del concejo. En el caso de existir superávit no se entrega necesariamente al obrero siguiente, sino que el concejo disponía del alcance sin que se contemplara en el Libro de mayordomía correspondiente, destinándolo a cubrir ciertos gastos, que eran pagados por el mismo obrero de los adarves con cargo al alcance.

Conocida esta base institucional, el sistema fiscal y las posibilidades presupuestarias se nos presentan en concordancia espacial con la fiscalidad real, de manera que el poder hacendístico descansa casi exclusivamente sobre los impuestos indirectos, basados en el comercio y el

⁸ J. TORRES FONTES, “Las ordenaciones al Almotacén murciano en la primera mitad del siglo XIV”, *Miscelánea Medieval Murciana*, X (1983), pp. 129-130.

⁹ J. TORRES FONTES: “La hacienda...”, p. 743.

¹⁰ M.C. VEAS ARTESEROS: *ob., cit.*, t. I, p. 52.

¹¹ M.LI. MARTINEZ CARRILLO: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980, pp. 271-2 y 324.

¹² A.M.M. A.C. 1458-59, sesión 5 de junio de 1459, fol. 90 rº.

consumo de los productos circulantes ¹³, e íntimamente ligado a este fortalecimiento de los impuestos indirectos, se afirma el sistema de arrendamiento para su recaudación y control. Sistema que encierra bastantes ventajas: de una parte, se eliminaba el mantenimiento de un personal administrativo que, en opinión de Carande, las propias limitaciones de la organización ciudadana condicionan su existencia y cualificación, hecho que, a su vez, constituye una razón de peso más que facilita el afianzamiento de impuestos indirectos ¹⁴; y, por otra parte, la certeza de disponer en unos plazos fijos unos ingresos conocidos a priori y garantizados por el contrato de arrendamiento, así como la posibilidad de que los arrendatarios pudieran en un momento dado hacer frente a los gastos concejiles con cargo a las cantidades que habían de ingresar. Con frecuencia, como afirma Bonachia para el concejo de Burgos, el 80% de los ingresos municipales procede de los impuestos arrendados ¹⁵. El compromiso era inalterable, y debía pagar el arrendador el total de la suma contratada, salvo muy excepcionales casos.

Un ejemplo claro de esta evolución del sistema fiscal se manifiesta en Murcia con la desaparición del impuesto denominado “de vecindad” que gravaba el patrimonio, o el llamado “Dinero de Dios” que afectaba a las transacciones comerciales efectuadas por los mercaderes; es decir, va surgiendo una desintegración del vínculo ingreso-gasto como consecuencia de la transformación de la hacienda patrimonial en monetaria, y el impuesto se convierte de esta manera en una prestación abstracta cuya causa descansa directamente en la ley.

Por otra parte, el principal causante del descontrol hacendístico-contable lo constituye la ausencia del presupuesto tal y como actualmente lo concebimos, y prueba de ello es la existencia de cuentas independientes como la del obrero de los adarves, antes citada; pero no quiere esto decir que no existieran planes económicos previstos para fines muy concretos, como los destinados a la realización de obras públicas, al margen del mantenimiento de las murallas y la red de riego. En este sentido, hemos podido constatar que algunos ejercicios no quedan automáticamente cerrados con el cese del mayordomo, sino que éstos continuaban efectuando pagos específicos, aunque, eso sí, la anualidad de las cuentas es un principio que se mantiene inamovible ¹⁶.

No ocurrirá lo mismo con el denominado principio de especificación, esto es, la premisa que establece la no transferencia de partidas de unas cuentas a otras, que aunque se conociera no siempre era aplicado con rigor, debido, sin duda, a la arbitrariedad con que se manifestaban las necesidades de la ciudad y la imprevisión de las mismas.

Tras este planteamiento llegamos a deducir que las posibilidades presupuestarias quedan muy limitadas y extremadamente condicionadas por la imprevisión de factores circunstanciales: situación bélica, inestabilidad política interna, desastres causados por la climatología y las epidemias, que inciden negativamente sobre la población; la presencia de corregidores cuyos elevados honorarios relegan a un segundo lugar necesidades ciudadanas, etc.

¹³ M.A. LADERO QUESADA: *El siglo XV...*, p. 65.

¹⁴ R. CARANDE: *Sevilla, fortaleza y mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Sevilla, 1972, p. 146.

¹⁵ J.A. BONACHIA: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978, pp. 134-135.

¹⁶ D. MENJOT, *ob.*, *cit.*, p. 88.

LOS LIBROS DE MAYORDOMO

Básicamente todos los libros de cuentas están estructurados con arreglo a un mismo formato, comenzando por la identificación del mayordomo elegido para el ejercicio en cuestión, y después se divide en dos grandes apartados claramente diferenciados: uno correspondiente a los ingresos y otro donde quedan especificados todos y cada uno de los gastos.

En el apartado de ingresos se incluyen en primer término las rentas sacadas en pública subasta con expresión del arrendador, cifra de remate y cantidades de “prometido” otorgadas a diferentes pujas realizadas con cargo a la cifra total; seguidas de una relación de fincas rústicas y urbanas que en régimen de censo enfiteutico otorgaba el concejo a distintas personas. Por último, se expresan las cantidades que deían abonar los alcaldes, alguacil y almotacén por razón del ejercicio de sus oficios; préstamos, alcances de años anteriores y otros derechos no encuadrados en los capítulos anteriores, tales como los procedentes del cobro de penas y caloñas. Esta estructura se repite durante todo el siglo XV, pero a partir del último cuarto de la centuria, la enumeración de censos no aparece detallada, sino que figura como un bloque “de todos los censos del concejo granados o menudos”, especificándose el montante total ¹⁷.

En lo que se refiere al apartado de gastos su formato permanece invariable a lo largo de todo el siglo, y en él se constatan las fechas de realización de los abonos, nombre de los acreedores, razón del pago, así como la consignación de la existencia o no de la correspondiente carta de pago. Seguidamente, ya sin expresión de fecha, se relacionan todos aquellos miembros del concejo que han de percibir salarios, separando claramente al rango de regidores de los restantes oficiales. Todas y cada una de estas relaciones expresan en el margen derecho la cantidad correspondiente en numeración romana y unificadas en maravedís, así como las sumas parciales de cada página.

Al final figura el testimonio del escribano del concejo sobre el examen de la cuenta realizado por los contadores, según lo decretado por Alfonso XI: “e los contadores tomen los recabdos e el libro de la quenta que el mayordomo diere, e en el libro del conçejo que tiene su escriuano sea escrito en como los dichos contadores tomaron la quenta del tal mayordomo, nonbrandolos por sus nonbres, e que reçibieron e tienen en si todos los recabdos de la dicha quenta. E los contadores e el escriuano del conçejo e el escriuano de las quantas firmen con sus manos en este libro, e sea escrito ençima de la cubierta de la quenta de qual mayordomo es e del qual año...” ¹⁸. En los libros de cuentas del concejo murciano del siglo XV, señala M.C. Veas Arteseros, no aparecen las firmas del escribano ni de los contadores, por el contrario, sí aparece el testimonio del juramento prestado por el mayordomo sobre la autenticidad de sus cuentas, así como el informe presentado al concejo en pleno con expresión de sus asistentes.

A) *Ingresos.*

Siguiendo la estructura apuntada, abordamos el estudio de las rentas como principales resortes cuantitativos en donde queda sustentada la hacienda concejil. De todas ellas, sin duda

¹⁷ M.C. VEAS ARTESEROS: *ob.*, *cit.*, t. I, p. 48.

¹⁸ A.M.M., Arm^o 1, Lib. 6, fol. 38 r^o (Madrid, 1349-VIII-9. Alfonso XI al Concejo de Sevilla. Privilegios de Sevilla).

alguna, la denominada *renta de la sisa* constituye la de mayor importancia en cuanto a nivel de ingresos se refiere. Consiste en una serie de arbitrios que gravaban el consumo de diferentes artículos de primera necesidad: carne, pescado, pan, vino y de cualquier otro tipo, que quedaban englobados bajo el calificativo de *comunes* y en donde quedaban integradas igualmente la *sisa* y *libras* ¹⁹. En segundo lugar el denominado *acrecentamiento*, que afectaría en forma de recargo a la *sisa* y *libras* de la carne y el pescado, con referencia al precio inicial de la venta.

Al analizar la evolución de esta renta durante el siglo XV, observamos que la mecánica de su recaudación, previa subasta pública, permaneció igual que en la centuria anterior, pero a partir del tercer decenio los arrendamientos quedan fijados anualmente en lugar de mensualmente como se hacía a lo largo del siglo XIV ²⁰. Debemos señalar que tanto los arrendamientos mensuales como anuales quedaban condicionados por la coyuntura que atravesaba el concejo y que determinaba la variabilidad de los remates, por ello, la actuación de especuladores y la presión ejercida por éstos sobre aquél para obtener el mayor beneficio posible de las rentas, determinó la sustitución del sistema denominado *pujas de quinto* por el llamado *prometido*, que desde principios del siglo XV, constituyó una forma de intervención directa del concejo para elevar el valor de las rentas: el Ayuntamiento prometía al futuro arrendador una cantidad deducible del montante total del arrendamiento con condición de que éste llegase a un determinado nivel exigido ²¹.

La instauración del *prometido* es significativa de la madurez que va adquiriendo el sistema fiscal en un intento de simplificar las fórmulas de arrendamiento de rentas ²², hecho que se manifiesta en el ámbito local como fiel reflejo del sistema instaurado a nivel estatal, llevado a cabo por la actuación de los corregidores y las transformaciones que a nivel administrativo impusieron desde finales del siglo XIV.

Por lo que respecta a los arrendadores, durante los primeros cuarenta años del siglo XV la renta es arrendada por miembros del patriciado urbano, pero a partir de 1441 lo hacen individuos de la comunidad judía.

La renta de la *tafurería* o *tablajería*, consiste en el cobro de ciertos arbitrios a los dueños de las casas en donde el juego estaba permitido. Esta renta sufre una serie de alternativas a lo largo de la Baja Edad Media. Alfonso X concedía a Murcia 10.000 maravedís anuales de la tafurería para el mantenimiento de las murallas ²³, pese a que en 1268 prohibía la tafurería de dados ²⁴. Alfonso XI en 1338 volvía a insistir en que “ninguno non sea osado de jugar a ningún

¹⁹ En 1479-80, año en que era mayordomo Juan Bernal, la renta de la sisa de la carne y el pescado, supuso el 85,5% del total de ingresos —153.000 maravedís de los 178.781—. (A.L. MOLINA: “La economía...”, p. 128).

²⁰ Véanse F. DE LARA y A.L. MOLINA: “Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia”, *Miscelanea Medieval Murciana*, II (1976), p. 194; y A.L. MOLINA: “Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)”, *Miscelanea Medieval Murciana*, III, (1977), p. 127.

²¹ Véase M.LI. MARTINEZ CARRILLO: “Las Pujas de Quinto en los arrendamientos de rentas de la segunda mitad del siglo XIV”, *Miscelanea Medieval Murciana*, XII (1985), pp. 14-23.

²² M.A. LADERO: *La Hacienda Real...*, pp. 25-26.

²³ En 1267 la renta de la tafurería de Murcia, al igual que la de Sevilla, la retenía para sí Alfonso X (Privilegio fechado en Jaén el 18-V-1267. A.M.M. Libro de Privilegios, fols. 11 r^o-14 r^o-, publicado por J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, CODOM, I, Murcia, 1963, doc. XXXI, p. 47), pero el 2-III-1277 concedió su recaudación al concejo, con obligación de dividirla en tres partes y atender a la guarda del alcázar, a la reparación de la muralla y a la redención de cautivos (J. TORRES FONTES: *Documentos de Sancho IV*, CODOM, IV, Murcia, 1977, p. 26).

²⁴ J. TORRES FONTES: “Los enemigos del hombre”. *Murgetana*, 61 (1981), p. 124.

juego de dados ni tablas a dineros ni sobre pennos”. Más práctico Pedro I lo restablecía oficialmente en 1351 “pues el juego de los dados non se escusa e la renta de las tafurerías se lieua de la mi tierra”, por lo que consideraba mejor autorizarlo y controlarlo ²⁵. Política que mantuvieron los primeros Trastámaras ²⁶, y los ingresos del concejo procedentes del juego aumentaron considerablemente en los primeros años del siglo XV, pasando de 8.900 mrs. en 1395 a 45.000 en 1409; pero como consecuencia de las predicaciones de Fray Vicente Ferrer, el concejo de Murcia prohibió toda clase de juegos, medida que causaría un grave quebranto a la hacienda concejil, ya sólo se volvería a autorizar el juego durante la década de 1420 a 1430, pues de nuevo en este año se volvería a prohibir. En las épocas en que estaba vedado, los ingresos del juego vendrían a través del capítulo de multas impuestas a quienes transgredían las ordenanzas municipales en tal sentido.

De las *rentas de la huerta*, las únicas que eran canalizadas a través del mayordomo eran las denominadas *caloñas* y los derechos sobre consumo de grano que efectuaban los ganados locales. Las *caloñas* consistían en el cobro de todas aquellas multas impuestas a los transgresores de las Ordenanzas concejiles que afectaban a la conservación y vigilancia de los cultivos para que éstos no sufrieran daños. La adscripción del producto de las *rentas de la huerta* al mantenimiento de las acequias, determina, sin duda, que a partir de 1452 deje de mencionarse en los libros de cuentas.

El desarrollo de la ganadería determinó la instauración de arbitrios que se erigen como producto de un contexto de fuerzas políticas y sociales que ejercían los ganaderos dentro del marco político-económico de los concejos, de un conjunto de ideas y hábitos colectivos, sabedores de la relevante importancia que la ganadería posee como un bien de primera necesidad al que hay que proteger para asegurarse la más elemental de las necesidades humanas: la supervivencia; además, apoyada por la idea del beneficio económico que su explotación generaba para las ciudades a través de sus redes de comercio y abastecimiento. Las *rentas de la ganadería* agrupan un conjunto de derechos que proceden del paso de los ganados por las veredas que conducían al Campo de Cartagena, las *penas de la dehesa*, la *borra*, y las *reses mesteñas*.

Los *derechos de veredas* permanecieron invariables desde tiempos de Alfonso XI: 120 maravedís por millar de cabezas, aplicable a los ganados procedentes de Castilla y del dinero por cabeza para lo de la Corona de Aragón, que luego se elevó a una blanca vieja, es decir, medio maravedí, lo que en algunos años suponía un importante ingreso para el concejo. En 1488 la Mesta interpuso un pleito ante el Consejo Real a fin de que se suprimieran tales derechos, sin embargo, los Reyes Católicos fallaron a favor de los murcianos y mantuvieron tales imposiciones ²⁷. La fijación de estas veredas y la prohibición expresa de que los ganados las abandonasen irrumpiendo en la *dehesa concejil*, lleva a la caída en penas o multas para quienes quebrantaran estas ordenanzas, tales multas nunca representaron un elevado rendimiento para el erario concejil ²⁸.

²⁵ J. TORRES FONTES: “Los enemigos...”, p. 124.

²⁶ Se conservan los contratos de arrendamiento de la tafurería de los años 1374, 1375 y 1377, publicados por F. VEAS ARTESEROS: *Documentos del siglo XIV (2)*, CODOM, X, Murcia, 1985, docs. LXX, CXXV y CXLIX, pp. 65-129-184.

²⁷ Véase J. TORRES FONTES: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, 1984, pp. 309-315.

²⁸ Tan sólo en el año 1436-37 se alcanzan los 10.500 maravedís, pero este ejercicio es una excepción, pues los datos que conocemos para los arrendamientos de otros años alcanzan valores muy inferiores, como puede verse en el recuadro que inserta M.C. VEAS: *ob. cit.*, t. I, p. 106.

Más problemática resulta el estudio de la *borra*, que según Klein afectaba sólo al ganado ovino y consistía en la entrega de una oveja por cada quinientas. Torres Fontes, sin embargo, argumenta que no era un arbitrio impositivo sobre la lana, pues afectaba a otras especies ganaderas como la porcina ²⁹. Ambos coinciden en que era un gravamen que se pagaba en especie, y M.C. Veas apunta la hipótesis de la posible adscripción al tipo de piel del animal obtenido como pago de este impuesto ³⁰. Tanto la *borra* como las *reses mesteñas*, esto es, la apropiación que hacía el concejo de aquellas cabezas de ganado sin dueño conocido, dejan de ser percibidas por el mayordomo en la segunda mitad del siglo XV; y las cantidades recaudadas por estos conceptos son generalmente destinadas a la limpieza y mantenimiento de balsas, aljibes y pozos del campo.

La explotación de las salinas y su incidencia en la hacienda municipal es un tema harto problemático, por cuanto las fuentes son escasas y hasta finales del siglo XV no aparecen como ingresos canalizados por el concejo y, por tanto, manifestados en los libros de cuentas. Monopolio de explotación real en su origen ³¹, pasará a constituir un propio municipal hacia la segunda mitad del siglo XV. No obstante, sabemos que la ciudad de Sevilla contaba entre sus numerosos propios concedidos desde Alfonso XI hasta Juan II el de la explotación de las salinas ³², por lo que cabe la posibilidad de que, habida cuenta de la escasa rentabilidad que ofrecían a Murcia en la segunda mitad del siglo XV, alguno de los monarcas castellanos posteriores a Alfonso X lo otorgara a la ciudad como bien de aprovechamiento comunal.

No hemos constatado ninguna referencia al respecto a lo largo del siglo XIV, quizá debido a la condición de bien comunal, o por la perdurabilidad del monopolio real, pero creemos que ya por entonces las salinas de Sangonera se erigen como el principal centro salinero de la ciudad, aunque existían otros focos de producción de sal que contribuían al abastecimiento de Murcia.

Hasta 1458 las salinas de Sangonera habían constituido un bien de aprovechamiento comunal, pero este año el concejo decide convertirlo en bien propio por derecho, con el fin específico de sufragar la reparación de los muros de la ciudad, que por efecto de la riada del 1452 habían sufrido importantes desperfectos. El 14-XI-1458 se saca el arrendamiento a pública subasta, tras fijar las condiciones de explotación, el remate se llevó a cabo el 31 de diciembre en la persona de Fernando de Don Pedro, por un importe de 9.500 maravedís. Unos meses después —6 de marzo de 1459— Enrique IV, a petición del concejo, aprobaría la iniciativa concejil y confirmaba el arrendamiento de las salinas ³³. Poco después se acuerda el arrendamiento “de la sal que se cuaja en la Rambla Salada, en el camino de Fortuna, con las mismas condiciones que las salinas de Sangonera” ³⁴.

Otro centro salinero que en las últimas décadas del siglo va adquiriendo paulatinamente importancia, lo constituyen las situadas en litoral, en el Pinatar. Otorgadas por Alfonso X a la Orden de San Francisco, permanecieron abandonadas hasta que en 1470 el concejo murciano las compra a la orden por 5.000 maravedís, con tal compra ampliaba su patrimonio inmueble

²⁹ J. TORRES FONTES: “Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media”, *Miscelanea Medieval Murciana*, XII (1985), p. 169.

³⁰ Véase M.C. VEAS ARTESEROS: *ob., cit.*, t. I, pp. 108-111.

³¹ Véase J. TORRES FONTES: “Las salinas de San Pedro del Pinatar”, *Murgetana*, 16 (1961), pp. 59-65; para una visión de conjunto sobre la explotación salinera es interesante M. GUAL CAMARENA: “Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media”, *Homenaje a J. Vicens Vives*, Barcelona, 1965, t. I, pp. 483-497.

³² J. GUICHOT Y PARODY: *Historia del Ayuntamiento de Sevilla*, Sevilla, 1896, t. I, p. 354.

³³ A.M.M. C.R. 1453-74, fol. 140 rº

³⁴ A.M.M. A.C. 1458-59, sesión de 8 de mayo de 1459.

y aseguraba una fuente de abastecimiento propia que paliase la escasez de sal en la ciudad. Al año siguiente ya se arriendan por dos años y medio y por una cantidad de 5.000 maravedís, la misma que el concejo había pagado a los franciscanos.

La explotación de bienes inmuebles, constituye en importancia el segundo medio de obtención de ingresos, su origen también se remonta a los tiempos de Alfonso el Sabio, quien el 12 de abril de 1272, concedía al concejo de Murcia la potestad de comprar, vender y acensar los heredamientos rústicos y urbanos que poseía ³⁵. El sistema de explotación más generalizado se basaba en la entrega de estos bienes por medio de un contrato enfiteutico por él se transfería a una persona el uso y goce de los mismos, es decir, el dominio útil, reservándose el concejo la propiedad eminente. Destacan entre ellos, atendiendo a la valoración de los ingresos percibidos, el censo de Fortuna, los molinos del río y los predios ubicados en las parroquias de San Antolín y San Juan.

La explotación de los bienes rústicos es organizada por el concejo a partir de 1450, disponiendo que todos aquellos que cultivasen tierras comunales que acudieran a inscribirlas ante el escribano del concejo, se establecen una serie de condiciones, y se impone el pago de un terrazgo, en principio en especie —un cahiz de trigo por cada cincuenta, para las tierras del Campo de Cartagena—, para pasar más tarde a una cantidad en metálico —5 mrs. por cada par de tierra en el Campo de Cartagena—. Las cantidades se pagaban anualmente y estaban destinadas al mantenimiento de los muros de la ciudad, por lo que su producto se entregaba al obrero de los adarves para su administración.

Finalmente, nos queda por mencionar en el capítulo de ingresos, los de carácter extraordinario: *penas y caloñas*, procedentes de la transgresión de las ordenanzas municipales por parte de los ciudadanos; y la *derramas*, cantidades que el concejo repartía entre los vecinos y moradores de la ciudad, de forma proporcional a los bienes que poseyeran, para hacer frente a situaciones imprevistas, y como consecuencia de la penuria económica; casi siempre estas derramas responden a las devastadoras avenidas del Segura y sus secuelas, a situaciones bélicas, etc. ³⁶, una vez recaudada la cantidad en cuestión se cubrían los gastos ocasionados por esas situaciones de carácter excepcional.

B) Gastos.

La ausencia de una extensa documentación referente a la política de utilización y destino de los fondos públicos de las ciudades castellanas bajomedievales, nos impide disponer de una amplia base bibliográfica que nos sirva de guía para estudiar el caso murciano. El propio Carande en su estudio sobre la Sevilla del siglo XIV, afirma que “de los conceptos del gasto de la ciudad bien poco puede decirse. Más que por falta de materiales, por la escasa diferenciación de las asignaciones” ³⁷.

La escasa incidencia de la fiscalidad real en la política de gastos concejiles confiere a los Libros de mayordomía un valor importantísimo para llegar a conocer la consistencia de las primarias necesidades ciudadanas que conceptúan al gasto como un mal necesario, minimi-

³⁵ J. TORRES FONTES: “La Hacienda...”, p. 760.

³⁶ Como caso excepcional citaremos el año concejil 1364-65, en que el concejo para hacer frente a los gastos que la guerra castellano-aragonesa provocaba tuvo que efectuar once derramas. (Véase a A.L. MOLINA: “Repercusiones...”, p. 128). Las inundaciones causadas en 1452 obligaría a imponer una derrama de 4 mrs./tahulla para reparar la presa del Azud (A.M.M. A.C. 1452-53, sesiones de 24-X y 25-XI-1452).

³⁷ R. CARANDE: *ob., cit.*, p. 189.

zado a unos servicios “previamente determinados”, cuyo único objetivo era la consecución del equilibrio anual ³⁸.

Aplicando una metodología un tanto simplista podríamos afirmar que la política de gastos del concejo murciano —y probablemente de todos los castellanos—, está guiada por la misma mentalidad que si de una hacienda particular se tratase, pero con ciertas reservas: al existir el recurso de los impuestos directos o derramas, préstamos e incluso hipotecas de rentas, está claro que la financiación no se ve forzada a sustentarse en la inversión pública para producir beneficios y es por ello que las técnicas contables de vanguardia que usaran los mercaderes genoveses, según menciona Menjot, no influyeran en la gestión contable del concejo ³⁹. No quiere esto decir que los miembros de la Corporación no fueran conscientes de la importancia de llevar el control de los gastos, pero que luego se aplicara o no es otra cuestión. En la contabilidad presupuestaria, la opinión de Roover formulada en 1937 con respecto a las finanzas de los municipios medievales, no ha perdido su actualidad: “Al contrario de las empresas privadas, las administraciones públicas no tienen prevista la realización de beneficios y su principal preocupación es llegar, a menudo sin gran éxito, al equilibrio de los ingresos y de los gastos por medio del producto de los impuestos y de los ingresos comunales, a menos que tengan que acudir al préstamo para hacer frente a cargas extraordinarias” ⁴⁰.

Si bien, en los libros de cuentas los gastos aparecen consignados en el orden cronológico en que fueron efectuados los pagos, indicándose el nombre del perceptor y el concepto que lo ocasionó, nos parece, por razones de claridad expositiva, clasificarlos en grandes apartados:

1. *Guerra y defensa*: La situación fronteriza del reino de Murcia imprime un carácter peculiar a su capital, que ha de desarrollar una labor defensiva a costa de invertir capitales públicos para salvaguardar la integridad del territorio; englobados fundamentalmente en gastos de mantenimiento de huestes, guardas, fortalezas y fabricación o adquisición de material bélico.

Las cantidades invertidas en este capítulo varían mucho de unos años a otros en relación con la situación política, las inversiones más fuertes coinciden con los momentos de tensiones externas o internas de considerable magnitud. Especialmente gravosa, por lo prolongada, fue la época de la “guerra de los dos Pedros” (1356-1369), los vecinos de Murcia sufrirían más que los de otros lugares el peso de la guerra, debido a las continuas levadas para la defensa de castillos, posiciones fronterizas y mantenimiento de la seguridad de la propia ciudad, frecuentes contribuciones extraordinarias para afrontar los enormes gastos que la situación lleva consigo, pero además, la ciudad sufría otras secuelas de la guerra: escasez de mano de obra, carestía de los productos básicos, etc. ⁴¹. Este mismo panorama se prolongaría durante los primeros años del reinado de Enrique II, hasta la firma del tratado de Almazán (1375). Todo esto hundiría a Murcia en un estado de penuria del que tardó en recuperarse ⁴². Las contiendas

³⁸ Véase E. FUENTES QUINTANA: *Hacienda pública*, Madrid, 1984, pp. 155-159.

³⁹ D. MENJOT: *ob. cit.*, p. 36.

⁴⁰ R. DE ROOVER: “Aux origines d’une technique intellectuelle: La formation et l’expansion de la comptabilité à partie double”, *Annales d’Histoire Economique et Sociale*, t. IX (1937), p. 172.

⁴¹ Véase A.L. MOLINA: “Repercusiones...”, pp. 125-131.

⁴² F. DE LARA y A.L. MOLINA: “Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia”, *Miscelanea Medieval Murciana*, II (1976), pp. 184-187.

internas, como las que tienen lugar entre Manueles y Fajardos ⁴³; y durante el reinado de Juan II las luchas entre los miembros de la familia Fajardo, que alineados en las distintas parcialidades en que se dividía la corte: D. Alvaro de Luna, el Maestre de Santiago o el Rey de Navarra, luchan por imponer su hegemonía en el adelantamiento murciano ⁴⁴; y las diferentes operaciones en la frontera granadina con las incursiones a uno y otro lado de la misma, completan este panorama ⁴⁵.

2. *Obras públicas.* Dentro de este concepto cabe englobar un conjunto de subapartados que responden a inversiones efectuadas en el mantenimiento de acequias y red de riego, puertas y adarves, puentes y caminos, saneamiento y limpieza, obras en el edificio de la corte, reformas urbanísticas y mantenimiento de torres de vigía.

En muchas ocasiones las obras realizadas se financian de forma directa: imposición de derramas a los vecinos de la ciudad; otras veces, cuentan con la asignación de ciertos impuestos que, sin pasar por la administración del mayordomo, cubrían el total de las inversiones realizadas; y, también, se recurre al sistema de requerir préstamos de particulares a fin de llevarlas a cabo, y más tarde, cuando las arcas municipales contasen con numerario serían devueltos.

Entre las obras públicas realizadas merecen destacarse por su importancia la construcción en piedra de “la arcada mayor del puente” para acabar así con las frecuentes roturas que ocasionaban las avenidas del Segura, el coste de tal obra llevada a cabo a finales del 1377 se elevó a 20.000 maravedís ⁴⁶. En 1480 se decide emprender la mejora y reforma del camino de Cartagena al paso por el Puerto de la Cadena que “resultaba extremadamente penoso por tener que salvar grandes alturas en un breve trecho, lo que suponía cuestras interminables”, para hacer frente a su elevado coste se recurrió a un medio muy beneficioso: autorizar mediante contrato y precisas condiciones a que un particular —maestre Alonso de Sevilla, maestro albañil y de calzadas— acondicionara el camino, cediéndole en compensación a los gastos el usufructo de dicho camino por espacio de cinco años ⁴⁷; otras obras que debemos citar son las efectuadas en la Casa de la Corte, y sobre todo las reformas urbanísticas de la Plaza de Santa Catalina ⁴⁸; ensanchar la calle Mayor en 1414, pues era “tan angosta que a mala vez puede pasar una exabega de paja e una aporraderas encima de una azemila” ⁴⁹, derribar saledizos y ajimeces de algunas calles de la ciudad, sobre todo, de la Trapería ⁵⁰, etc. En otro lugar, hemos citado las continuas reparaciones de las murallas de la ciudad.

⁴³ Véase M.LI. MARTINEZ CARRILLO: *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Murcia, 1985, especialmente las pp. 168-194.

⁴⁴ Véase J. TORRES FONTES: *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia*, Madrid, 1953; *Fajardo el Bravo*, Murcia, 1944; “Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)”, *Anales Univ. de Murcia*, XXIII (1964-65), pp. 31-78; J. ABELLÁN PÉREZ: “Participación de la ciudad de Murcia en la guerra civil castellana (1420-1430)”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 9-26; etc.

⁴⁵ Véanse, entre otros, D. MENJOT: ob. cit., pp. 249-293; J. TORRES FONTES: *Xiquena, castillo de la frontera*, Murcia, 1979; “La intromisión granadina en la vida murciana (1448-1452)”, *Al-Andalus*, XXVII (1962), pp. 105-154; J. ABELLÁN PÉREZ: “Repercusiones de la guerra de Granada en Murcia (1488)”, *Miscelanea Medieval Murciana*, VII (1981), pp. 85-102; R. BOSQUE CARCELLER: *Murcia y los Reyes Católicos*, Murcia, 1953.

⁴⁶ A.M.M. A.C. 1377-78, sesión 30 de noviembre de 1377, fol. 47 vº.

⁴⁷ J. TORRES FONTES: *Estampas...*, p. 153.

⁴⁸ Véanse J. TORRES FONTES: “La plaza de Santa Catalina en el siglo XV”, *Murcia*, 15 (1978-79), s.p.; M.C. VEAS: ob., cit., pp. 227-234; J. TORRES FONTES: *Estampas...*, p. 49-57.

⁴⁹ J. TORRES FONTES: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, p. LV (nota 65).

⁵⁰ J. TORRES FONTES: *Estampas...*, p. 147.

3. *Consumo concejil*. El porcentaje de gastos destinados al funcionamiento interno fue siempre muy bajo, porque se reducía a la compra de tinta, papel, cubiertas de libros, cuerdas para el pozo y casa del peso, cera, bebidas ofrecidas en las reuniones concejiles, la limpieza y mantenimiento de la Casa de la Corte concretado en pequeños arreglos de cerraduras, llaves, puertas, quicios, etc.

4. *Gastos administrativos*. Engloban todos los gastos derivados del pago de los derechos de escribanía, libramientos de cartas y traslados, realización de padrones, mestas, trabajos de inspección que en la mayoría de ocasiones implicaban el desplazamiento de los inspectores, con el gasto consiguiente; así como la supervisión, control y adquisición de pesos y medidas, comprobaciones de monedas y, en suma, todos aquellos gastos ocasionados por la mecánica administrativa del concejo, entre ellos los fiscales y judiciales.

5. *Legaciones y mandaderías*. Se recogen en este apartado los gastos producidos por procuradores y mensajeros de la ciudad en sus viajes a la Corte o a cualquier lugar donde el concejo los enviara, incluyendo el mantenimiento y dietas de los días que la misión encomendada durase.

6. *Fiestas y protocolo*. El concejo contribuye en los gastos de organización de algunas fiestas religiosas, sobre todo, en la del Corpus Christi, que constituye la manifestación externa más espléndida de la catolicidad⁵¹. Las cantidades aportadas cada año por el concejo en la procesión y fiestas del día del Corpus eran variables, hasta que en 1501, los Reyes Católicos, a petición de las autoridades municipales, mediante una carta fechada en Granada el 30 de julio, autorizan que de los propios y rentas de la ciudad se puedan destinar 5.000 maravedís cada año a los oficios del Corpus⁵². A cargo del concejo corren los gastos de levantar una tribuna en la calle Trapería desde la cual los regidores y otras autoridades presenciaban la procesión y representación de los misterios⁵³, los carros de los misterios, músicos, juglares, la comida que a éstos se daba después de los actos, etc.

También colaboraba económicamente en otras procesiones, por ejemplo, la organizada el día de San Patricio, patrón de Murcia, que conmemoraba un triunfo de los ejércitos murcianos sobre los granadinos en los Alporchones, que tuvo lugar el 17 de marzo de 1452. Otros motivos originan la celebración de festejos: el nacimiento de un infante⁵⁴, éxito militar⁵⁵, la llegada a la ciudad de un miembro de la familia real, etc.

⁵¹ Sobre la procesión del Corpus el estudio más completo es el realizado por L. RUBIO GARCÍA: *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia*, Murcia, 1987.

⁵² A.M.M. C.R. 1494-1505, fols. 70 v^o- 71 r^o. Véase L. RUBIO GARCÍA: *ob., cit.*, pp. 100-129, en las que se contiene de forma sistemática los acuerdos concejiles sobre los gastos efectuados en la procesión de Corpus y fiestas de ese día.

⁵³ Incluso, si el día del Corpus caía en fecha muy avanzada, como sucedió en 1419 —15 de junio—, el concejo ordenó al jurado Juan Alfonso “cobrir la Trapería desta dicha çibdat con paños...e lo que gastare que le sea rezebido en quenta” (A.M.M. A.C. 1418-19, sesión 13 de junio de 1419, fol. 55 v^o).

⁵⁴ Podemos citar por ejemplo las “alegrías” que tienen lugar por el nacimiento del Príncipe don Juan (A.M.M. A.C. 1478-79, sesión 14 de julio de 1478, fol. 19 r^o). En ellas se invirtieron 15.000 mrs. que los pidió prestados a Pedro Pacheco (A.M.M. *Libro de cuentas de 1479-80*, fol. 4 r^o).

⁵⁵ Se organizan fiestas para celebrar la conquista de Granada (A.M.M. A.C. 1491-92, sesión 9 de enero de 1492, fol. 96 r^o) y la toma de Perpiñán (A.M.M. A.C. 1493-94, sesión 17 de diciembre de 1493, fols. 57 v^o- 58 r^o).

Entre los gastos de protocolo podemos considerar la atención de los personajes de alto rango que visitan Murcia, ya sea en misión oficial o no; en este sentido, podemos citar algunos ejemplos, así los dispendios realizados por el concejo en el recibimiento y atenciones prestados a doña Isabel, la última de las amantes de Pedro I, que permaneció en Murcia desde noviembre de 1364 a febrero de 1365 ⁵⁶, durante su estancia dio a luz a un hijo y la ciudad le regaló con tal motivo una copa de plata y dio 400 maravedís a sus camareras ⁵⁷, y aún tuvo que pechar el erario concejil con la costa de los acemileros y acémilas que condujeron a doña Isabel a Sevilla cuando así lo dispuso el rey ⁵⁸. En 1424, con motivo de que Alonso Yáñez Fajardo “venía nuevamente a la tierra con el dicho oficio del adelantamiento”, como era costumbre en estos casos el presente a él otorgado fue sustancioso; y ocho años más tarde doña María de Quesada, desposada con el adelantado, fue objeto de los honores del concejo. Más gravosa fue para la economía concejil la visita del príncipe don Enrique, que venía acompañado por don Alvaro de Luna, don Juan Pacheco y su séquito, efectuada en 1444 ⁵⁹; por último citaremos los elevados gastos ocasionados por la estancia de los Reyes Católicos en 1488 ⁶⁰, y, posteriormente, las honras fúnebres que la ciudad organizó tras la muerte del príncipe don Juan en 1497 ⁶¹ y los de la Reina Isabel en 1504 ⁶².

7. *Gratificaciones, salarios y soldadas.* La agrupación de estos tres conceptos supone un porcentaje importante en los gastos municipales. Por lo que se refiere a los salarios de regidores y oficiales, es un gasto previsto. Las gratificaciones se distribuyen en una amplia gama de conceptos, como la realización de pregones, sermones, subvenciones a ciertos menestrales cuya presencia en la ciudad resultaba beneficiosa, guías y acompañantes en cualquier embajada o escolta, capturar o matar moros, matar lobos o pájaros en ciertos momentos, etc.

Este apartado en el año 1479-80, en que era mayordomo Juan Bernal, se elevó por encima de los cien mil maravedís, es decir, más del 50% del total ⁶³.

8. *Ayudas y beneficencia.* Afirma Torres Fontes que ayuda y limosna son conceptos que se confunden frecuentemente porque se usan de forma conjunta y no se diferencia en los acuerdos concejiles ⁶⁴; y esta misma confusión se traslada, a veces, a los libros de cuentas, llegándose a confundir con cierto tipo de gratificaciones, resultando difícil extrapolar algunas partidas de gastos sin aplicar cierta subjetividad.

Bajo la denominación de ayudas hemos agrupado una serie de partidas que responden a subvenciones para costear cualquier tipo de iniciativa por parte de los ciudadanos que

⁵⁶ Una escolta de cien caballeros, por mandato del rey, salieron acompañando al obispo hasta Hellín para recibirla y traerla a Murcia (A.M.M. A.C. 1364-1365, fol. 71 v^o. Publ. por A.L. MOLINA: *Documentos de Pedro I*, Murcia, 1978, doc. 113, p. 172).

⁵⁷ J. FRUTOS BAEZA *Bosquejo histórico de Murcia y su concejo*, Murcia, 1934, p. 30.

⁵⁸ A.M.M. A.C. 1364-65, fol. 95 r^o-v^o (Publ. A.L. MOLINA: *Documentos de Pedro I*, doc. 130, p. 186).

⁵⁹ Véase M.C. VEAS: *ob., cit.*, pp. 268-269.

⁶⁰ Véase J. TORRES FONTES: *Estampas...*, pp. 193-198.

⁶¹ A.M.M. A.C. 1497-98, sesión 17 de octubre de 1497, fols. 50 r^o-52 v^o.

⁶² A.M.M. A.C. 1504-05, sesión 3 de diciembre de 1504, fol. 67 r^o.

⁶³ Véase A.L. MOLINA: “La economía...”, pp. 129 y ss.

⁶⁴ J. TORRES FONTES: “El concepto concejil murciano de limosna en el siglo XV”, *Actas Primeras Jornadas Luso-Espanhola de Historia Medieval: A pobreza e a assistência a os pobres na Península Ibérica durante a Idade Média*, Lisboa, 1973, p. 842.

redundara en un beneficio comunal, por ejemplo, los 150 maravedís concedidos a Diego Cazorla en 1427 para construir una casa en el Aljibe Menado, donde pudieran refugiarse los transeúntes que hicieran el camino de Cartagena a Murcia o viceversa ⁶⁵; o los 5.000 maravedís con que subvencionaron las obras de reconstrucción de la Iglesia de Santo Domingo que se había incendiado el 30 de diciembre de 1462 ⁶⁶, o los 200 maravedís con que ayudaron a los moros de la Arrixaca para comprar una járcena para su mezquita ⁶⁷. Ayuda para redención de cautivos ⁶⁸; costear gastos judiciales ⁶⁹, o los de enfermedad ⁷⁰, etc.

Finalmente señalaremos aquí el sentido de la solidaridad con los pobres, o dicho de otra forma la práctica de la caridad; ambos conceptos están íntimamente ligados en el medievo, pues si la mendicidad está prohibida, cada ciudad mantiene a sus pobres: la familia, el gremio o el concejo se ocupaban de que las necesidades perentorias estuvieran cubiertas. En este sentido los regidores y oficiales del concejo acordaron en 1399, que a partir de ese año, en la víspera de Pascua Mayor, salieran dos hombres de cada parroquia demandando a los vecinos una limosna por amor de Dios para socorro de pobres vergonzantes, “e que sea repartida en cada colocación a los que más menester lo ayan, porque Dios envíe del cielo a la tierra pan e paz, amor e caridad e bienes terrenales” ⁷¹; en 1415 ante la demanda de Domingo Ferrandez, que se presentó ante el concejo, pidiendo una capa para “cubrir sus carnes, en tal manera quel non peresciese de frío”, los regidores ante el invierno que se avecinaba y viendo la necesidad del peticionario, ordenó se le entregaran 100 maravedís ⁷². Son numerosas las limosnas otorgadas a peregrinos o gentes menesterosas que en su viaje pasaron por la ciudad ⁷³. Asimismo, en ocasiones, entrega limosnas a gentes muy diversas ante situaciones concretas ⁷⁴, a veces, algunas de estas limosnas están destinadas a personas que durante su vida habían desempeñado un oficio, pero que llegada su vejez se encontraban en apuros para poder subsistir, idéntica situación se da en las viudas y huérfanos ⁷⁵.

Sólo nos resta ya hacer mención de la indefensión y estado de necesidad de las órdenes religiosas que se pone de manifiesto en diferentes partidas que el concejo, en concepto de limosna, en determinadas fiestas —Navidad y Pascua— concede a los conventos o a algunos frailes. Así, por ejemplo, en el año concejil de 1479-80 se le da a Fray Alonso de Jaén, dominico, un par de capones, cuatro pares de gallinas, un cuero de vino y un cahiz de cebada para su mula; a los frailes de San Francisco se les dan cinco pares de gallinas, y a las monjas de Santa Clara un carnero y cuatro pares de gallinas ⁷⁶. En 28 de marzo se ordenaba al

⁶⁵ A.M.M., *Libro de cuentas de 1426-27*, 27-II-1427.

⁶⁶ A.M.M., *Libro de cuentas de 1462-63*, 18-I-1463.

⁶⁷ A.M.M., *Libro de cuentas de 1468-69*, 2-XII-1468.

⁶⁸ El 6 de julio de 1479 el concejo entrega a Pedro Rodríguez 2.000 maravedís de redención de ciertos cautivos en tierras de moros. (A.M.M., *Libro de cuentas de 1479-80*; publ. por A.L. MOLINA: “La economía...”, p. 130).

⁶⁹ El concejo prestó a Zamorano la ayuda económica necesaria para pagar los servicios del bachiller Francisco Guill en el pleito que había interpuesto contra el sastre Aranda porque “se echo con su hija niña” (A.M.M. A.C. 1479-80, fol. 232 r^o).

⁷⁰ En 27-XI-1423 el concejo concedió al regidor Gonzalo García de Notal 300 maravedís en compensación por los gastos que realizó en físicos y medicinas cuando cayó enfermo en la Corte. (A.M.M., *Libro de cuentas de 1423*).

⁷¹ J. FRUTOS BAEZA: *ob. cit.*, p. 50.

⁷² J. TORRES FONTES: *Murcia Medieval. Testimonio documental*, Murcia, 1980, pp. 180-181.

⁷³ Véase M.C. VEAS: *ob. cit.*, t. I, pp. 283 y 285.

⁷⁴ Véase J. TORRES FONTES: “El concepto...”, pp. 839-871 (a lo largo del artículo se recogen numerosos ejemplos).

⁷⁵ C. LÓPEZ ALONSO: *La pobreza en la España medieval*, Madrid, 1986, pp. 138-140.

⁷⁶ A.M.M. A.C. 1479-80, fol. 127 v^o.

mayordomo “que por seruiçio de Dios e por limosna compre para las monjas de Santa Clara para la Pascua primera que viene, por ser pobres un carnero e dos corderos” ⁷⁷.

* * *

De todo lo expuesto podemos extraer algunas conclusiones: en primer lugar, que a pesar de que la reforma de Alfonso XI sentara las bases y directrices a seguir por las ciudades en su administración financiera, y Juan II marcara el inicio de un nuevo concepto en la organización municipal, la reglamentación —como afirma M.C. Veas— no es ni tan concisa ni tan completa para que se pueda hablar de un verdadero fenómeno de renovación, ni para permitirnos unificar criterios; conservando las ciudades muchos de sus privilegios y prácticas peculiares, que provocan, al menos aparentemente, cierta confusión o descontrol en la hacienda municipal.

En segundo lugar, la evolución seguida tanto por las rentas como por los bienes de propios, sobre todo, en el siglo XV, se caracteriza por la cimentación de los resortes de la hacienda municipal en la idea de captación de nuevos ingresos que cubrieran las mayores necesidades de la ciudad y de la propia administración concejil y, en base a ello, hay que señalar que la hacienda municipal a lo largo de esta centuria se apropiará, de manera lenta pero continua, de los bienes de uso comunal y se preocupará por la mejor y más controlada explotación de éstos.

Por último, respecto a la política de gastos destacaremos la circunstancia de que se encuentra guiada por una idea bastante simplista: “cubrir los gastos”, para ello cuentan con las rentas, préstamos, derramas, etc. La mecánica contable se asemeja a la de una hacienda particular, que no busca una productividad rentable, sino simplemente un “llegar a fin de año”, Carmen Veas en las conclusiones de su tesis, cree que “la hacienda concejil murciana no camina por cauces mayoritariamente deficitarios, sino que, muy al contrario, y aún admitiendo la posibilidad de no ser saneada, al menos tiende al equilibrio y a la estabilidad presupuestaria”.

⁷⁷ A.M.M. A.C. 1479-80, fol. 192.